



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**  
**RISARALDA – CALDAS**

**Radicación 17616408900120190001500**

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, veintiocho de octubre de dos mil veinte. A Despacho estas diligencias para informar que el curador *ad litem* de la parte demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término concedido, proponiendo en nombre de su representado únicamente la excepción ecuménica.

La parte demandante aún no arrima a la foliatura constancia de la fijación de la valla ordenada en el Auto admisorio de la demanda, señalada en el numeral 7 del Art. 375 del CGP.

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA  
Secretario

**INTERLOCUTORIO N° 0437-2020**

**JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe del secretario, por así disponerlo el art. 370 del CGP, se corre traslado por el término de cinco -05- días de la excepción propuesta por el demandado a través del curador *ad litem* en este proceso verbal de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio promovido por el señor HÉCTOR DE JESÚS PELÁEZ ECHEVERRI en contra de DANILO CASTAÑO GARCÍA, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se requiere a la parte demandante para que proceda conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda e indicado en el art. 375 del C.G.P., disponiendo la fijación de una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la valla deberá contener los siguientes datos:

- La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes,

dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez

<p><b>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RISARALDA – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></b></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico</p> <p>Nro. 80 del 29 de octubre de 2020</p> <p><b>CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR**

**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RISARALDA-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9b7e79e1c0ba8c67de56aeadd0cfe6645197640cb920279a2eb2610562c328f**

Documento generado en 28/10/2020 08:30:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**